



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

NOTA A DESPACHO.- Sotará, Cauca, 29 de mayo de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez, la solicitud que eleva en escrito que antecede el señor NOLBERTO BAUTISTA GOMEZ, por intermedio de apoderado, en sentido de interrumpir el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con ocasión del fallecimiento de su padre el señor HECTOR MANUEL BAUTISTA, parte ejecutada. De igual manera solicita se le reconozca como heredero del extinto señor BAUTISTA para continuar el proceso. Sírvase Proveer.

OMAR RODRIGO ESTUPIÑÁN SANABRIA
Secretario

AUTO INTERLCUTORIO No. 0125

Demandante: MARIA TERESA SANCHEZ FORERO
Demandado: HECTOR MANUEL BAUTISTA
Proceso Ejecutivo Hipotecario No.: 2022-00022-00

Sotará, Cauca, treintaiuno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede el señor NOLBERTO BAUTISTA GOMEZ, por intermedio de apoderado, solicita interrumpir el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con ocasión del fallecimiento de su padre el señor HECTOR MANUEL BAUTISTA, parte ejecutada, el pasado 11 de marzo de 2023 y se ordene notificar a los demás herederos de conformidad con el artículo 160 del Código General del Proceso.

De igual manera solicita se le reconozca como heredero del extinto señor BAUTISTA para continuar el proceso con su apoderado y se entienda revocado el poder originario conferido por su fallecido padre.

El artículo 159 del estatuto procesal civil consagra las causales taxativas de interrupción del proceso o actuación posterior a la sentencia así:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem. (...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Por su parte el artículo 68 del mismo estatuto consagra que *fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Y el artículo 76 de la misma obra señala, entre otros que, *el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)*



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

La muerte del mandante o la extinci n de las personas jur dicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podr  ser revocado por los herederos o sucesores.

Para este Despacho Judicial no est  dada la situaci n f ctica para decretar la interrupci n del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garant a real, como se pasa a explicar.

Esta claro, como se desprende de la copia del registro civil de defunci n con indicativo serial 10638086, que el se or HECTOR MANUEL BAUTISTA, quien se identificaba con la c dula de ciudadan a n mero 17.134.468, falleci  el pasado 11 de marzo de 2023.

Sin embargo, la sola muerte de una de las partes no basta para satisfacer la causal de interrupci n contenida en el numeral 1  del art culo 159 del C.G.P.; adem s de la muerte de la parte se requiere que no haya actuado por conducto de apoderado, representante legal o curador ad litem.

Y observado el expediente contentivo de la presente acci n ejecutiva, el se or HECTOR MANUEL BAUTISTA, confiri  poder al abogado HERNANDO ALONSO ANGULO MART NEZ, para que lo representara dentro de la misma, en su calidad de parte ejecutada y as  fue reconocida su personer a para actuar dentro del presente proceso por prove do calendado a 23 de agosto de 2022.

Quiere decir lo anterior, que el se or BAUTISTA no ha actuado directamente en el presente proceso, sino por conducto de apoderado judicial, situaci n que no da pie a la interrupci n del mismo conforme con la hip tesis contemplada en el precitado numeral 1  del art culo 159 y as  se har  saber en la parte resolutive del presente prove do.

Ahora bien, no desconoce este Juzgado la figura de la sucesi n procesal consagrada en el art culo 68 del C.G.P. y en este sentido, tendr  como heredero del se or HECTOR MANUEL BAUTISTA, en calidad de hijo, para los efectos procesales de la presente acci n ejecutiva, al se or NOLBERTO BAUTISTA GOMEZ, identificado con la c dula de ciudadan a n mero 79.556.570 de Bogot  D.C., de conformidad con la copia del registro civil de nacimiento aportada.

Consecuente con lo anterior, se reconocer  personer a adjetiva al abogado JOSE DIOMEDES GARCIA HERNANDEZ, para que act en en nombre y representaci n del se or NOLBERTO BAUTISTA GOMEZ, en el presente proceso ejecutivo, conforme las facultades legales se aladas para este efecto.

Respecto de la revocatoria del poder al abogado HERNANDO ALONSO ANGULO MART NEZ, este Despacho Judicial se abstendr  de resolverla, ya que la revocatoria del mismo deber  provenir de todos los herederos o sucesores; y como lo se ala la parte solicitante en su escrito existen m s herederos y estos no han comparecido al proceso o realizado su manifestaci n en este sentido.

Para efectos de la sucesi n procesal, este Juzgado requerir  al se or NOLBERTO BAUTISTA GOMEZ, para que en el t rmino improrrogable de diez (10) d as siguientes a la notificaci n del presente prove do, indique a este Despacho toda la informaci n referente a nombres completos, direcciones, n meros celulares, correos electr nicos, y dem s datos, que permitan citar a los dem s herederos, de los cuales tenga conocimiento, para que comparezcan al proceso.

Consecuente con lo anterior, este Despacho Judicial aplazar  la audiencia inicial de que trata el art culo 372 del C.G.P., programada para el d a mi rcoles siete (07) de junio de dos mil veintitr s (2023), a las nueve de la ma ana (09:00 a.m.); la cual ser  reprogramada una vez sean citados los dem s herederos del se or HECTOR MANUEL



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

BAUTISTA, a efectos de comparecer al proceso y realizar las manifestaciones a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO DECRETAR LA INTERRUPCI N del presente ejecutivo para la efectividad de la garant a real, por no configurarse la situaci n f ctica contemplada en el numeral 1 del art culo 159 del C.G.P., por cuanto el extinto se or HECTOR MANUEL BAUTISTA, parte ejecutada, ha venido actuando por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO.- TENER como heredero del se or HECTOR MANUEL BAUTISTA, en calidad de hijo, para los efectos procesales de la presente acci n ejecutiva, al se or NOLBERTO BAUTISTA GOMEZ, identificado con la c dula de ciudadan a n mero 79.556.570 de Bogot  D.C..

TERCERO.- Reconocer personer a jur dica al abogado JOSE DIOMEDES GARCIA HERNANDEZ, identificado con la c dula de ciudadan a n mero 17.319.001 expedida en Villavicencio, Meta, y tarjeta profesional n mero 72.026 del C.S. de la J., para actuar en este proceso en nombre y representaci n del se or NOLBERTO BAUTISTA GOMEZ, en la forma y t rminos del poder conferido.

CUARTO.- ABTENERSE DE RESOLVER la revocatoria del poder conferido al abogado HERNANDO ALONSO ANGULO MART NEZ, por cuanto la misma no ha provenido de todos los dem s herederos o sucesores del extinto se or HECTOR MANUEL BAUTISTA.

QUINTO.- REQUERIR al se or NOLBERTO BAUTISTA GOMEZ, para que en el t rmino improrrogable de diez (10) d as siguientes a la notificaci n del presente proveido, indique a este Despacho toda la informaci n referente a nombres completos, direcciones, n meros celulares, correos electr nicos, y dem s datos, que permitan citar a los dem s herederos, de los cuales tenga conocimiento, para que comparezcan al proceso.

SEXTO.- APLAZAR la audiencia inicial de que trata el art culo 372 del C.G.P., programada para el d a mi rcoles siete (07) de junio de dos mil veintitr s (2023), a las nueve de la ma ana (09:00 a.m.); la cual ser  reprogramada una vez sean citados los dem s herederos del se or HECTOR MANUEL BAUTISTA, a efectos de comparecer al proceso y realizar las manifestaciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS